



RECURSO DE REVISIÓN:

RR-RCDP/019/2022

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC
DONOUGH

Mexicali, Baja California, doce de diciembre de dos mil veintitres; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR-RCDP/019/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a sus datos personales en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Secretaría de Hacienda**, la cual quedó registrada con el número de folio **021167122000057**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día dos de marzo de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a sus datos personales.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión reconducido a ante este Instituto, por motivo de que se **declare la incompetencia por el responsable**.

IV RECONDUCCIÓN. En fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, se ordenó determinar sobre la admisión y sustanciación del medio de impugnación como recurso de revisión de derechos ARCO.

TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 45, fracción II, 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR-DP/019/2022**; donde se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas conforme a su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por la persona recurrente.

En la misma actuación se solicitó a las partes que manifestaran su voluntad de conciliar, sin embargo, no se manifestaron al respecto.

Así mismo se ordenó requerir al sujeto obligado, Secretaría de Hacienda, para que en el plazo de siete días hábiles diera contestación al recurso. Acuerdo que le fue notificado en diez de junio de dos mil veintidós y se declaró abierto el periodo probatorio.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El veinte de junio dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado dando contestación al recurso de revisión en tiempo y forma.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, se notificó a la persona solicitante el acuerdo de mérito y se le concedió el plazo de cinco días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación y formulara sus alegatos, sin que se manifestara al respecto.

VIII. INFORME DE AUTORIDAD. Esta ponencia instructora en fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, solicitó informe de autoridad a la Oficialía Mayor y a la Secretaría de Educación, a efecto de que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones eran competentes de atender la solicitud de acceso de datos personales **021167122000057**.

IX. ALEGATOS. El responsable y la persona recurrente fueron omisos en presentar alegatos, en el término que se les concedió para ello; atento a lo cual, en misma fecha veinte de agosto de dos mil veintitrés se le declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

X. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

XI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 63 y 64 de la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a los datos personales de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Buen día, a mi propio derecho vengo a ejercer mi derecho ARCO de acceso, requiriendo copia simple del talón de pago de mis primas, bonos y aguinaldos otorgados a nombre propio David Soto Meza; en el periodo que abarca de enero 2014 a septiembre de 2018.

Solicito copia de los talones de cheque de mis pagos por parte de la secretaría de educación, donde se vean reflejados lo devengado y los descuentos, en los siguientes periodos:

Los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 1985.

El mes de diciembre del año 1990. Los meses de abril y mayo del año 1991.

El mes de enero del año 1991.

En espera de que aun sea de utilidad dicha información quedo de usted." (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"[...]Buen día

Por medio del presente y con el fin de dar contestación a su solicitud de información identificada con el folio #021167122000057, me permito informarle que, esta dependencia no genera dicha información, se exhorta dirija a la Secretaría de Educación.

Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo.

Unidad de Transparencia

Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano

Calz. Independencia No. 994

Centro Cívico, C.P. 21000

Mexicali, Baja California

Tel. (686)558-1000 ext. 1594. [...]” (Sic)

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Interpongo mi inconformidad derivado a la notoria incompetencia por parte de la Secretaría de Hacienda, siendo que si cuenta con competencia al ser la Dependencia encargada de la distribución del recurso público dentro del Poder Ejecutivo, como así lo señala el artículo 32 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, mismo que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 32. La Secretaría de Hacienda tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Desarrollar la política fiscal y hacendaria estatal, así como coordinar y administrar lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público, obligaciones, financiamientos, inversión de los recursos públicos.” (Sic).

Una vez admitido el recurso de revisión, el responsable realizó **manifestaciones** en el siguiente sentido:

La Secretaría de Hacienda, no es la autoridad competente para proporcionar la información solicitada por el hoy recurrente, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 33, fracciones I, VI, VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Oficialía Mayor es la encargada del recurso humano del Gobierno del Estado de Baja California, ya que todas sus atribuciones son encaminadas a la contratación, control, pago y determinación de las condiciones laborales de los trabajadores de la Administración Pública Estatal; en concatenación a lo anterior se destaca que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Oficialía Mayor, es la autoridad encargada de generar, poseer y/o administrar la información relativa a los sueldos y demás prestaciones económicas, de acuerdo al artículo 26, fracción V del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno.

En conclusión, se declara la incompetencia de la Secretaría de Hacienda para dar contestación a lo solicitado, ya que con fundamento en el artículo 33, fracciones I, VI, VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y 26, fracción V del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno, la autoridad competente es la Oficialía Mayor de Gobierno, a través de la Dirección de Recursos Humanos, ya que genera, posee y/o administra la información relativa a los sueldos y demás prestaciones económicas; además no se deja a lado mencionar que el hoy recurrente hace alusión que un fungió como servidor público de la Secretaría de Educación, sujeto obligado del Poder Ejecutivo del Estado que tiene establecidas sus atribuciones en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio

esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a los datos personales de la persona recurrente.

Personalidad.

La persona Titular de los datos personales acreditó su identidad a través de la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector STMZDV61020502H800 a nombre de David Soto Meza.

Medios probatorios y hechos probados

En primer término, se advierte que el motivo inicial de la reclamación de la persona Titular se debe a que el sujeto obligado se declaró incompetente de poseer lo requerido a través de la solicitud de derecho ARCO ejercida por la persona recurrente. En este sentido, por lo que hace a las pruebas aportadas por la persona recurrente ésta acreditó que formuló una solicitud sobre el derecho de acceso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dirigida al sujeto obligado del presente recurso de revisión.

Agravios.

Bajo este contexto, se procedió a analizar la solicitud de derecho ARCO, mediante la cual se solicitó **copia simple** de los talones de pago de enero de dos mil catorce a septiembre de dos mil dieciocho, en donde se vean reflejado el pago de primas, bonos y aguinaldos, así como los talones de pago de enero a mayo de 1985 y de la segunda quincena de abril a mayo de 1991, diciembre de 1990 a enero de 1991, en donde se vean reflejadas sus deducciones y percepciones.

Por su parte, el sujeto obligado, refirió que no genera la información, siendo importante precisar de conformidad con lo señalado en el artículo 45 del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda resulta ser competente. Aduciendo redirigir lo solicitado a la Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Educación, lo anterior tiene sustento en términos de lo que el numeral establece:

ARTÍCULO 45.- Compete a la Tesorería del Egreso atender las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el seguimiento de las instrucciones de pagos para el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas por el Poder Ejecutivo en relación con las operaciones de financiamiento que celebre;
- II. Supervisar que se realicen los pagos por concepto de ejecución de obra pública, previamente autorizados por la Dirección de Inversión Pública;
- III. Supervisar la custodia de cheques librados no entregados y documentos que constituyen valores;
- IV. Integrar el flujo de efectivo, obteniendo mejor control para conocer la disponibilidad financiera;

- V. Proponer al Subsecretario el reporte de flujo de efectivo para la toma de decisiones en base a la disponibilidad financiera;
- VI. Supervisar que se turnen los reportes de los movimientos realizados en las Instituciones de Crédito y Sociedades Nacionales de Crédito, a la Dirección de Gestión Financiera relativo al informe de recursos de aportaciones, participaciones federales o extraordinarios recibidos, establecidos en las leyes respectivas o en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- VII. Controlar el manejo de los recursos financieros para hacer frente al gasto público mediante protecciones bancarias en base a la programación de pagos recibida de parte de los Departamentos de Pagaduría y Nominas, dejándolo en cuentas a la vista, aquellos de disponibilidad inmediata y en inversiones de renta fija los excedentes del gasto diario, en las instituciones de crédito y/o sociedades de inversión;
- VIII. Programar el egreso y su pago, así como el cumplimiento de las instrucciones de pagos de los compromisos de convenios o contratos que establezcan obligaciones a cargo del Poder Ejecutivo, vigilando que se realicen de acuerdo con la normatividad establecida;
- IX. Mantener a disposición de la Auditoría Superior del Estado el libramiento u orden de pago, del total de las erogaciones presupuestales efectuadas por el Poder Ejecutivo, en los términos establecidos en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como turnarlo para las firmas y autorizaciones que correspondan;
- X. Proponer al Subsecretario la aplicación de las medidas necesarias para crear e incrementar las reservas financieras, que sean suficientes para cubrir las obligaciones presupuestales a cargo del erario público estatal;
- XI. Proponer al Subsecretario proyectos de sistemas, procedimientos y manuales relacionados con el control del gasto público del Poder Ejecutivo;
- XII. Supervisar la distribución y pago de nóminas, en tiempo y forma;
- XIII. Expedir copias certificadas de la documentación que se encuentre bajo su custodia en el Archivo Contable Financiero, siendo depositario de fe pública para el efecto;
- XIV. Supervisar el correcto funcionamiento del Archivo Contable Financiero, así como el resguardo de la documentación comprobatoria del gasto público, subsidios, transferencias y deuda pública, y
- XV. Las demás relativas a la competencia de su unidad administrativa y que sean necesarias para su buen funcionamiento, así como aquellas que le confieran otros ordenamientos, o le encomiende su Superior Inmediato.

Del análisis a la normatividad citada se advierte que sí cuenta con atribuciones para llevar a cabo, las acciones necesarias para que los pagos del personal se realicen de conformidad con la normatividad aplicable. Precisando que, los pagos efectuados al magisterio estatal y la recuperación de las firmas nominales que son la comprobación del egreso, son facultad expresa y exclusiva de la Secretaría de Hacienda por conducto del Departamento de Nóminas de la Tesorería.

Controversia planteada.

De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, se advierte que la litis en el presente medio de impugnación versa en la declaración de incompetencia de los datos personales por parte de la Secretaría de Hacienda.

En atención con lo anterior, el artículo 55 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja

California, dispone que el recurso de revisión procede cuando se declare la incompetencia por el responsable.

En ese sentido, el presente análisis tendrá por objeto determinar la legalidad de la respuesta emitida por parte del sujeto obligado en razón al agravio planteado por la persona recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables al caso de estudio.

En primer término, es importante traer a la vista la fracción normativa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala lo relativo al ejercicio de los derechos ARCO así como a la protección de los datos personales:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Por tal motivo, el Órgano Garante de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, es el encargado de garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Por esa razón, el Órgano Garante, debe hacer lo posible para que en la interpretación que se realice a la normatividad aplicable prevalezca siempre aquella que sea la más favorable a las personas que ejercen sus derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales frente a los sujetos obligados que los posean, en términos del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

De lo anterior se desprende la obligación de las autoridades para interpretar las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por ello, se señala lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados aplicable en Baja California:

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VIII.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...

X.- Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

Artículo 22.- En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 23.- El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

Artículo 29.- El ejercicio de los derechos ARCO es gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, en las leyes de ingresos respectivas se establecerán los costos de reproducción y certificación considerando en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

Artículo 30.- El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

De lo anterior se desprende:

- Que los datos personales es la información que concierna a una persona física cuya identidad pueda ser acreditada;
- Que en todo momento, la persona titular puede solicitar el acceso, rectificación, cancelación u oposición a sus datos personales en posesión del responsable.
- Que el sujeto obligado deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, garantizando que solo los titulares o representantes legales, previa acreditación de personales se les proporcionen los datos personales que obren en su posesión.

En el caso que nos ocupa, se tiene que la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por motivo de la declaración de incompetencia por el sujeto obligado, aludiendo que laboró dentro de la Secretaría de Educación.

En este aspecto, el sujeto obligado otorgó contestación al presente recurso de revisión, reiterando su respuesta primigenia en razón a la incompetencia aludida, reafirmando que el sujeto obligado competente para conocer de la solicitud, es la Secretaría de Educación.

Por lo que, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, se desahogaron las pruebas de informes de autoridad a cargo de la Oficialía Mayor de Gobierno y Secretaría de Educación, para efectos de que informaran si de conformidad con sus facultades y atribuciones, son competentes de generar, poseer o administrar la información solicitada, mismo que fueron atendidos en fecha ocho y diez de mayo de dos mil veintitrés respectivamente; como se muestra a continuación:

Informe de autoridad por parte de Oficialía Mayor de Gobierno:

“

Anteponiendo un cordial saludo, se procede a dar respuesta al informe de autoridad que se desprende del requerimiento ITAIPBC/OE/CAJ/887/2023, relacionado a la solicitud de información pública con número 021167122000057, el cual se deriva de las manifestaciones de supuesta

incompetencia vertidas por la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California al momento de dar respuesta al Recurso de Revisión RR-DP/019/2022 tramitado en su contra, mediante el cual manifiesta que:

...

A respecto, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, así como los artículos 4º, 9º y 26 del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno, se procede a informar lo siguiente:

La Secretaría de Hacienda del Estado pretende fundar y motivar su incompetencia, haciendo referencia al artículo 33, fracciones I, VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como al artículo 26, fracción V del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno, sin establecer lo previsto en los cuerpos normativos que menciona.

El Principio de Legalidad al que se encuentra supeditada la administración pública, implica que toda autoridad pública debe limitar su actuar a lo disponga la ley en su literalidad, y por tal motivo es que se transcriben a continuación como si a la letra se insertarán los fundamentos jurídicos a que hace mención la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California:

"Artículo 33.- La Oficialía Mayor de Gobierno tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I.- Administrar los recursos humanos y materiales de la Administración Pública, así como encargarse de la protección, resguardo y administración de los bienes del Estado;

VI.- Seleccionar y contratar al personal de la Administración Pública, así como tramitar y registrar en coordinación con la dependencia correspondiente los nombramientos, promociones, licencias, jubilaciones y pensiones, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias que rijan las relaciones con los trabajadores;

VII.- Establecer y actualizar las políticas, normas y procedimientos para la proyección, integración, organización, administración y funcionamiento del servicio civil de carrera, así como otorgar los estímulos, recompensas y escalafón para el personal de la Administración Pública Centralizada conforme a las disposiciones legales de la materia;"

"Artículo 26.- Corresponde a la Dirección de Recursos Humanos, las siguientes atribuciones:

V.- Supervisar y tramitar los pagos de sueldos, liquidaciones, indemnizaciones, y demás prestaciones económicas, a que tengan derecho los servidores públicos de las Dependencias, en apego a la legislación aplicable;"

De la anterior fundamentación se desprende que en realidad la atribución a cargo de la Oficialía Mayor de Gobierno se encuentra limitada a *supervisar y tramitar* el pago de sueldos, es decir, en llevar a cabo las gestiones ante la Secretaría de Hacienda del Estado, como área competente con atribución para validar, distribuir y pagar los sueldos.

Es importante aclarar que la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, a través del Departamento de Nóminas de la Tesorería de la Subsecretaría de Finanzas cuenta con las atribuciones prevista en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda que se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado el primero de julio del 2022, mismas que se insertan como si a la letra se tratara a continuación:

"Artículo 62.- Corresponde al Departamento de Nóminas atender las atribuciones siguientes:

*I.- Revisar y validar la instrucción de pago emitida por parte de las Dependencias, para la emisión de nóminas especiales, **así como controlar y efectuar su pago;**"*

*III.- **Distribuir y pagar las nóminas de burocracia y magisterio,** así como recuperar las firmas nominales que son la comprobación del egreso;*

*VI.- **Turnar oportunamente al Archivo Contable Financiero la documentación comprobatoria de nóminas generadas.**"*

De igual manera se aclara que el Departamento de Gestión y Operación de Nóminas de la Subsecretaría de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Secretaría de Hacienda del Estado de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Reglamento Interno anteriormente invocado, establece a su cargo la atribución prevista en la fracción IV consistente en "**Llevar a cabo el procesamiento e impresión de nóminas y la revisión correspondiente...**"

Una vez delimitadas las atribuciones que corresponden a la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Hacienda del Estado, es prudente establecer que ésta Dirección de Recursos

Humanos de Oficialía Mayor no se encuentra en posibilidad de proporcionar la documentación y/o información solicitada, consistente en copia simple de los talones de cheque de pagos por parte de la Secretaría de Educación, en virtud de que el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor no cuenta con la atribución de **distribuir, pagar, o turnar al Archivo Contable Financiero la documentación comprobatoria de nóminas generadas.**

De acuerdo a la legislación aplicable, y en pleno respeto al Principio de Legalidad, la documentación solicitada deberá requerirse al Departamento de Nóminas de la Tesorería de la Subsecretaría de Finanzas de la Secretaría de Hacienda del Estado, al ser la encargada de revisar y validar la instrucción de pago de las dependencias, de distribuir y pagar la nómina de magisterio estatal, así como de recabar la firma nominal de los empleados y turnar la documentación comprobatoria de nóminas generadas al Archivo Contable Financiero.

[...](Sic).

Informe de autoridad por parte de Oficialía Mayor de Gobierno:

Informe de este Sujeto Obligado: A fin de cumplir con lo requerido, en primer término se hace de su conocimiento que de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación, esta Secretaría tiene entre sus unidades administrativas a la Dirección de Administración de Personal, que se encarga entre otras cosas de lo siguiente:

Artículo 39.- Corresponde a la Dirección de Administración de Personal, la atención y trámite de las siguientes atribuciones:

[...]

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

XLII.- Coadyuvar con la Secretaría de Hacienda, en la validación del pago de nóminas ordinarias y extraordinarias en cuanto a percepciones y demás pagos, suspensiones de sueldo, así como en la actualización de sueldos y salarios del personal adscrito a la Secretaría.

[...]

XLV.- Gestionar ante la Secretaría de Hacienda, la aplicación a los trabajadores de las resoluciones y órdenes judiciales producto de pensión alimenticia y/o crédito mercantil, dando cumplimiento puntual a su ejecución;

De la lectura de las disposiciones transcritas, se desprende que la Dirección de Administración de Personal de esta Secretaría cuenta con atribuciones para llevar a cabo, en conjunto con la Secretaría de Hacienda, las acciones necesarias para que los pagos del personal se realicen de conformidad con la normatividad aplicable, por ejemplo, en lo relativo a trámites para la retención o descuentos del personal y a la validación del pago de las nóminas ordinarias y extraordinarias en cuanto a percepciones y demás pagos, etc.

Sin embargo, es necesario aclarar que **los pagos efectuados al magisterio estatal y la recuperación de las firmas nominales que son la comprobación del egreso, son facultad expresa y exclusiva de la Secretaría de Hacienda** por conducto del Departamento de Nóminas de la Tesorería; tal y como se desprende del artículo 32 de La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, así como del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda en sus artículos 56 fracción XII, 59 fracción VI y 62 fracción III:

*"ARTÍCULO 32. La Secretaría de Hacienda tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:
I. Desarrollar la política fiscal y hacendaria estatal, así como coordinar y administrar lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público, obligaciones, financiamientos, inversión de los recursos públicos[...]" (sic)*

*"Artículo 56. Compete a la Tesorería atender las atribuciones siguientes:
[...]
XII. Supervisar la distribución y pago de nóminas, en tiempo y forma. [...]"*

*Artículo 59. Corresponde al Departamento de Pagaduría atender las atribuciones siguientes:
[...]
VI. Elaborar el registro presupuestal y contable del gasto, así como cierres diarios, elaboración de ajustes, registro de avisos de cargo, aplicación de nóminas magisterio y burocracia. [...]"*

*"Artículo 62.- Corresponde al Departamento de nóminas atender las atribuciones siguientes:
[...]
III.- Distribuir y pagar las nóminas de burocracia y magisterio, así como recuperar las firmas nominales que son la comprobación del egreso [...]" (sic)*

A lo anterior se suma que el Instituto que tiene a bien presidir, tramitó el Recurso de Revisión de número RR-DP/009/2022 en el que la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Tesorería a su cargo, proporcionó los comprobantes de pago de una persona solicitante diversa. Es decir, la Tesorería certificó que los documentos relativos a la comprobación de pago del solicitante se encuentran en su posesión. Tan es así, que los proporcionó en copias certificadas suscritas por la Titular de la Tesorería de la Secretaría de Hacienda, dentro de dicho recurso de revisión.

De tal modo, se corrobora que la documentación relacionada con los comprobantes de nómina de las personas que prestaron sus servicios en la Secretaría de Educación está en poder de la Tesorería de la Secretaría de Hacienda, y que la Secretaría de Educación no cuenta con los talones de cheque, nómina, ni comprobantes de pago de ningún servidor público estatal.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se reitera que la Dirección de Administración de Personal de este sujeto obligado únicamente tiene acceso para consultar la información del personal por medio del sistema electrónico de recursos humanos; sin embargo, la generación, administración y resguardo de la documentación relativa a los pagos efectuados al personal de todas las dependencias del gobierno central corresponde a la Secretaría de Hacienda.

En virtud de lo anterior, la ponencia instructora a fin de generar certeza respecto al sujeto obligado o sujetos obligados que tienen en sus atribuciones o facultades de generar, poseer o administrar la información de interés, se avoco al estudio de la estructura organizacional de la Secretaría de Hacienda. De esta forma se analizó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Ley de Educación del Estado de Baja California, el Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California y el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación; en específico, los artículos que se trasciben a continuación:

Normatividad aplicable a la Secretaría de Educación:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California

ARTÍCULO 38. *La Secretaría de Educación tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:*

XXIX. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Ley de Educación del Estado de Baja California

Artículo 79. *La autoridad educativa estatal y la autoridad educativa municipal que impartan educación básica, efectuarán las acciones necesarias para que los movimientos y pagos de ese personal, se realicen conforme a la normatividad federal y estatal aplicable.*

Reglamento Interno de la Secretaría de Educación

Artículo 37.- *Corresponde a la Subsecretaría de Planeación y Administración, la atención y trámite de las siguientes atribuciones:*

I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Secretaría, observando su organización, optimización y uso eficiente, en cumplimiento de las políticas, normas y lineamientos establecidos por las dependencias normativas del Poder Ejecutivo y los diversos ordenamientos jurídicos aplicables; [...]

Artículo 38.- *Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Subsecretaría de Planeación y Administración, contará con las siguientes unidades administrativas:*

I. Dirección de Administración de Personal; [...]

Artículo 39.- *Corresponde a la Dirección de Administración de Personal, la atención y trámite de las siguientes atribuciones:*

I. Planear, coordinar y evaluar la administración del personal adscrito a la Secretaría, conforme a las necesidades del servicio educativo y en base a los recursos presupuestales autorizados, políticas, bases, lineamientos y demás normatividad aplicable;

II. Proponer y gestionar ante la Secretaría de Hacienda, la actualización de la estructura, el catálogo de puestos, tabuladores de sueldos, remuneraciones, prestaciones e incidencias del personal tanto de unidades administrativas, como centros educativos adscritos a la Secretaría; [...]

V. Organizar y coordinar en conjunto con las unidades administrativas el proceso de actualización de plantillas de personal en los sistemas o aplicaciones informáticas desarrolladas para la administración de movimientos del personal y la administración de las remuneraciones de los recursos humanos que prestan sus servicios a la Secretaría;

VI. Supervisar la aplicación de la normatividad de estructuras ocupacionales en los sistemas o aplicaciones informáticas desarrolladas para la administración del movimiento del personal y la administración de las remuneraciones de los recursos humanos que prestan sus servicios a la Secretaría y en su caso en su actualización;

VII. Integrar, organizar y actualizar en los sistemas o aplicaciones informáticas desarrolladas para la administración del movimiento del personal y la administración de las remuneraciones de los recursos humanos que prestan sus servicios a la Secretaría, las estructuras ocupacionales y plazas necesarias, los catálogos de centros de trabajos, códigos programáticos, puestos y categorías permitidas para cada tipo de centro de trabajo, en apego a las estructuras ocupacionales y al presupuesto autorizado a la Secretaría; [...]

XIII. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda los diversos movimientos y servicios al personal administrativo que labora en la Secretaría, desde su proceso de evaluación de compatibilidad persona puesto del personal de nuevo ingreso, altas, vacaciones, licencias, incidencias y demás movimientos que incidan o afecten el procesamiento de nóminas y el pago de remuneraciones; [...]

XXIV. Diseñar e instrumentar mecanismos de vinculación con la Secretaría de Hacienda para la administración de los sistemas de administración de remuneraciones y prestaciones correspondientes al personal de la Secretaría, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos y a las políticas, bases y lineamientos

establecidos;

XXV. Gestionar los trámites ante las instancias correspondientes, en relación a la retención, descuentos y cancelación de cheques del personal adscrito a la Secretaría, así como la reposición y expedición de los mismos, por concepto de pago de prestaciones laborales; [...]

XLII. Coadyuvar con la Secretaría de Hacienda, en la validación del pago de nóminas ordinarias y extraordinarias en cuanto a percepciones y demás pagos, suspensiones de sueldo, así como en la actualización de sueldos y salarios del personal adscrito a la Secretaría; [...]

Normatividad aplicable a la Secretaría de Hacienda:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California

ARTÍCULO 32. La Secretaría de Hacienda tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Desarrollar la política fiscal y hacendaria estatal, así como coordinar y administrar lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público, obligaciones, financiamientos, inversión de los recursos públicos;

XIII. Llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Poder Ejecutivo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar;

XXXI. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables

Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California

ARTÍCULO 4. Para el despacho de los asuntos y el ejercicio de las atribuciones de su competencia, la Secretaría contará con las Unidades Administrativas siguientes: [...]

III. Subsecretaría de Finanzas: [...]

c) Tesorería: [...]

IV. Subsecretaría de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Sistemas Institucionales:

i. Departamento de Gestión y Operación de Nóminas.

ARTÍCULO 46. Quedan adscritas a la Subsecretaría de Finanzas, las Unidades Administrativas siguientes:

..

III. Tesorería:

...

ARTÍCULO 56. Compete a la Tesorería atender las atribuciones siguientes:

I. Revisar el seguimiento de las instrucciones de pagos para el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas por el Poder Ejecutivo, así como de las obligaciones derivadas de las operaciones de financiamiento que éste celebre; [...]

VIII. Programar el egreso y su pago, así como el cumplimiento de las instrucciones de pagos de los compromisos de convenios o contratos que establezcan obligaciones a cargo del Poder Ejecutivo, vigilando que se realicen de acuerdo con la normatividad establecida; [...]

XII. Supervisar la distribución y pago de nóminas, en tiempo y forma;

XIII. Expedir copias certificadas de la documentación que se encuentre bajo su custodia en el Archivo Contable Financiero, siendo depositario de fe pública para el efecto; [...]

ARTÍCULO 57. *Quedan adscritas a la Tesorería. las Unidades*

Administrativas siguientes:

I. *Coordinación de Tesorería de Tijuana;*

11. *Coordinación de Tesorería de Ensenada;*

111. *Departamento de Pagaduría;*

IV. *Departamento del Archivo. Contable Financiero;*

V. *Departamento de Bancos, y*

VI. Departamento de Nóminas.

ARTÍCULO 62. *Corresponde al Departamento de Nóminas atender las atribuciones siguientes:*

I. *Revisar y validar la instrucción de pago emitida por parte de las Dependencias, para la emisión de nóminas especiales, así como controlar y efectuar su pago;*

III. *Distribuir y pagar las nóminas de la burocracia y magisterio, así como recuperar las firmas nominales que son la comprobación del egreso;*

VI. *Turnar oportunamente al Archivo Contable Financiero la documentación comprobatoria de nóminas generadas*

ARTÍCULO 67. *Compete al Departamento de Gestión y Operación de Nóminas ejercer las atribuciones siguientes:*

I. Proponer y establecer con las áreas correspondientes, la calendarización de procesos de emisión de nóminas; [...]

IV. Llevar a cabo el procesamiento e impresión de nóminas y la revisión correspondiente, y [...]

De los preceptos anteriormente citados se advierte lo siguiente:

- La Secretaría de Educación cuenta con una Unidad Administrativa denominada Dirección de Administración de Personal, que tiene dentro de sus atribuciones la **administración** de la remuneraciones de los recursos humanos que prestan sus servicios ante la Secretaría, así como, **el gestionar y proponer** ante la Secretaría de Hacienda lo relativo a tabuladores de sueldos, remuneraciones y prestaciones que recibe su personal adscrito; por otra parte, también gestionan los trámites en relación a la retención, descuentos y cancelación de cheques del personal, así como

la reposición y su expedición y coadyuva con la Secretaría de Hacienda en la validación del pago de nóminas en cuanto a percepciones y demás pagos.

- La Secretaría de Hacienda, tiene dentro de su estructura interna la unidad administrativa denominada Tesorería, misma que se encarga de **supervisar la distribución y pagos de nóminas** y su vez, a través de su Departamento de Gestión y Operación de Nóminas, lleva a cabo el procesamiento e impresión de nóminas y revisión correspondiente.

En otras palabras, la Secretaría de Hacienda es la encargada de **administrar** lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos de los recursos públicos, entre lo que se encuentra llevar a cabo el procesamiento e impresión de nóminas, de conformidad con la calendarización que propone y establece, asimismo, en **coadyuvancia** con la Secretaría de Educación **propone y gestiona** lo relativo a catálogo de puestos, tabuladores de sueldos, remuneraciones, prestaciones e incidencias del personal tanto de unidades administrativas, como centros educativos adscritos a la Secretaría, administra el banco de datos de recursos humanos a través de los diversos sistemas para el registro de movimiento de personales y administraciones de las remuneraciones de los recursos humanos que prestan sus servicios a la Secretaría de Educación y no menos importante, gestiona tramites en relación a la retención, descuentos y expedición de cheques del personal por concepto de pago de prestaciones laborales, y valida el pago de las nóminas ordinarias y extraordinarias en cuanto a percepciones y demás pagos.

Al respecto, ha quedado en evidencia que no obstante los dos sujetos obligados referidos con antelación contarían con una competencia específica para conocer de lo solicitado, se observa que la Secretaría de Educación se encarga de gestionar ante la Secretaría de Hacienda diversos trámites relativos al pago de percepciones de su personal, existiendo así una vinculación entre ambas dependencias en cuanto a la administración de remuneraciones y prestaciones de las personas que prestan sus servicios en la Secretaría de Educación y en atención a lo establecido en el artículo 42 en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, el cual señala que, los pagos de los salarios se efectuaran en el lugar en que los trabajadores presten sus servicios, por cualquier medio electrónico o en cheques oficiales, debiendo entregarse al trabajador copia del recibo o del talón de cheque según sea el caso; es que, se llega a la presunción de que igualmente la Secretaría de Educación se encuentra en aptitud de atender el requerimiento de información formulado por la persona recurrente, en atención a que cuenta con unidades administrativas facultadas para recopilar este tipo de información, atendiendo a que, la persona

recurrente prestó sus servicios en el sujeto obligado recurrido, de manera que, los pagos de los salarios debieron de efectuarse por parte de la Secretaría de Educación a la persona recurrente, otorgando copia del recibo o talón de cheque.

Luego entonces, el Órgano Garante colige que el sujeto obligado recurrido, sí cuenta con atribuciones para conocer sobre la información requerida por la persona recurrente, en virtud a la cuenta antes descrita., existiendo elementos que permiten suponer que estamos ante la presencia de una **competencia concurrente entre la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Educación.** Por lo que, a efecto de apoyo se trae a la vista el criterio de interpretación SO/015/2015 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, **deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente** o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

De lo anterior se desprende que, cuando se advierta una competencia concurrente entre dos o más sujetos obligados para poseer la información materia de la solicitud, siendo la competencia concurrente aquella en donde dos o más entidades públicas participan de la consecución de un objetivo, en atención a las facultades y atribuciones que las normas jurídicas les conceden.

En ese sentido, la Secretaría de Hacienda deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de entregar a la parte recurrente copia de los talones de cheques copia simple del talón de pago de mis primas, bonos y aguinaldos otorgados a nombre propio David Soto Meza; en el periodo que abarca de enero 2014 a septiembre de 2018, así como copia de los talones de cheque de mis pagos por parte de la secretaría de educación, donde se vean reflejados lo devengado y los descuentos, en los siguientes periodos. Los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 1985. El mes de diciembre del año 1990. Los meses de abril y mayo del año 1991. El mes de enero del año 1991, sirve de apoyo el criterio **SO/005/2023**

expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Ejercicio de derechos ARCO. Búsqueda exhaustiva respecto a datos personales en posesión de sujetos obligados. Los sujetos obligados deben efectuar una búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que las personas requieran tener acceso, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en la totalidad de sus unidades administrativas que pudieran poseer datos personales conforme a sus atribuciones, facultades, funciones y competencias; esto con la finalidad de evitar omisiones, vulneraciones o dilaciones en el ejercicio del derecho, otorgando mayor certeza jurídica a las personas titulares.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta otorgada, para efectos de que el sujeto obligado realice la búsqueda exhaustiva de la información requerida en sus unidades administrativas competentes de generar, poseer y administrar la información y entregue a la persona solicitante la información requerida en los términos que señala en su solicitud de derecho ARCO, correspondiendo atender las formalidades que le corresponden.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, fracciones I, II, 55, 59, 62, 66 y 67 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta otorgada, para efectos de que el sujeto obligado realice la búsqueda exhaustiva de la información requerida

en sus unidades administrativas competentes de generar, poseer y administrar la información y entregue a la persona solicitante la información requerida en los términos que señala en su solicitud de derecho ARCO, correspondiendo atender las formalidades que le corresponden.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el término de cinco días hábiles siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, en términos del artículo 62, segundo párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$15,561.00 M. N.** (quince mil quinientos sesenta y uno pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 M.N. (ciento tres 74/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, **se requiere al sujeto obligado** para que dentro del **término** del resolutivo anterior, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad administrativa responsable de dar cumplimiento a la resolución y el nombre del superior jerárquico de éste; **apercibido** de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resulta responsable según los elementos que se tengan a disposición. De conformidad con el artículo 71 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228 y (664) 621-1305; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx, para cualquier duda relacionada con el presente expediente.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA